

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, marzo primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05-308-31-10-001-2023-00125-00
PROCESO:	Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, por divorcio.
DEMANDANTE:	Luz Helena Peláez Diosa en representación del señor Cesar de Jesús Gil Peláez (interdicto)
DEMANDADA:	Mary Luz Mejía Grajales
INTERLOCUTORIO:	159 de 2024
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA y DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Atendidos los requisitos de inadmisión, se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 85, 89, 90, 368 y 598 del Código General del Proceso, por este motivo, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO** promovida a través de apoderado, por la señora **OLGA LUCIA VALLE MONSALVE** en contra del señor **LUIS ALCIBAR CASTAÑO PEREZ** por la causal 8º del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **MARY LUZ MEJIA GRAJALES**, una vez se perfeccione la medida cautelar decretada, remitiendo la demanda y sus anexos, el auto inadmisorio, el escrito de subsanación y el auto admisorio de la demanda por servicio postal autorizado de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso. Se deberá de remitir al juzgado la constancia de envió y recibido.

CUARTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 012-39082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota. Expídase el correspondiente oficio por secretaria del despacho para los fines pertinentes.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **IVONNE ALEJANDRA LOPEZ GOMEZ** identificado con T.P nro. 266.391 del C.S. de la J para representar en este proceso a la señora Luz Helena Peláez Diosa como

curadora general legitima del señor Cesar de Jesús Gil Peláez en los términos del poder a él conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No 023**, fijado hoy **04 DE MARZO 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario